



DECRETO N°

(- - 0 2 6 1)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2º de artículo 2 de la Constitución Política, indica: *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*.

Que conforme al artículo 2º de la ibidem, señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 79 ejusdem, prevé que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el numeral 1º del Artículo 315 superior dispone que son atribuciones del Alcalde *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que el numeral 3º del artículo 315 ídem, prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, enuncia que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"*.

Que en el inciso 2º ibidem, expresa que: *"En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional,*



DECRETO N°
(- 0 2 6 1)

corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que al artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", define la alerta como el "*estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos*". A su vez, define el concepto de preparación como: "*el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros*".

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, disponen que los alcaldes están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo, que deberán tomar las acciones para gestionar el riesgo de desastres a través de mecanismos como el Plan de ordenamiento territorial y el Plan de desarrollo municipal.

Que con ocasión de la temporada de lluvias presente en el país, el Ministerio de salud y protección social mediante Boletín de prensa N° 936 de 20 de noviembre de 2020, emitió una alerta ante enfermedades transmisibles por el fenómeno de la niña documento en el cual afirmó: "*(...)En este mes, de acuerdo con el Comité de Predicción Climática de la Mesa de Variabilidad y cambio Climático, en un trabajo coordinado con el IDEAM, Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, las zonas que más se encontrarán vulnerables para la generación del vector son los departamentos de San Andrés, Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Boyacá, **Cundinamarca**, Tolima y Huila, Caldas, Casanare, Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca (...)*". (Negrilla fuera del texto original)

Que la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de desastres expidió la Circular 066 del 15 de septiembre de 2020, en la cual hace recomendaciones a los Alcaldes respecto al conocimiento, reducción y manejo del riesgo en su jurisdicción.

Que el IDEAM en su comunicado especial N° 071 del 24 de octubre de 2020, reporta que "*entre noviembre de 2020 y abril de 2021 se prevén precipitaciones con registros superiores a la climatología de referencia del periodo 1981-2010, y se pronostican incrementos de lluvia en las regiones Caribe del 60%, y Andina entre el 10% y el 40% (...) debido a que persiste el enfriamiento sobre aguas del océano Pacífico Tropical, tal como se ha informado en los comunicados anteriores (...)*"

Que el Instituto Nacional de salud y el Ministerio de salud y protección social, emitieron la Circular conjunta N° 045 del 20 de noviembre de 2020 en la cual previó los lineamientos para la preparación y respuesta sectorial, frente a los posibles efectos en salud, durante la segunda temporada de lluvias 2020 y posible aparición del fenómeno de variabilidad climática "La Niña 2020-2021".

Que la Gobernación de Cundinamarca, expidió el Decreto N° 526 del 20 de noviembre de 2020, en el cual declaró la alerta naranja con ocasión de la temporada

DECRETO N°
 (- 0 2 6 1)

de lluvias y ordenó las medidas administrativas para la atención de los 116 municipios.

Que el domingo, 29 de noviembre de 2020, se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Sopo, en sesión extraordinaria, en atención a que "(...)por las fuertes lluvias, se presentaron casos específicos de deslizamiento de terrenos por saturación del suelo y actividades de construcción de viviendas en terrenos de pendientes superiores al 30% generando taludes sin los mínimos factores de seguridad de las normas y leyes de construcción colombianas (...), quienes recomendaron al Alcalde Municipal declarar la **Alerta Roja municipal**.

Se presentaron casos específicos en las siguientes zonas:

ZONA	CASO
Mirador, sector Cortés	Las viviendas que fueron afectadas no cuentan con su respectiva licencia de construcción, hicieron retiro de la capa vegetal, no tienen un manejo adecuado de las aguas lluvias, ni se cuenta con sistemas estructurales de contención.
Sector de San Agustín, parte baja	Rebosamiento del ramal de la quebrada Bellavista, lo que ocasiono, inundación de la cancha Múltiple, colapso de la red de alcantarillado, pozos de inspección y rebosamiento de las vías públicas.
Sector de Bellavista parte alta	Represamiento del cauce natural del ramal de la quebrada Bellavista, afectando las viviendas aledañas las cuales sufrieron afectación por avenida torrencial.
Sector la Diana de Briceño	Inundaciones algunas viviendas por colapso de la red de alcantarillado.
Vía Sopo a Briceño en el establecimiento comercial Specialized	Rebosamiento del agua lluvia y colapso de la red de alcantarillado.

Que la medida antes citada, es con el fin de mitigar los diferentes Factores de Riesgo y amenazas que se puedan presentar en las zonas anteriormente nombradas.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopo,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA ALERTA ROJA para los sectores rurales y urbanos del Municipio de Sopo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los lineamientos nacionales y departamentales expedidos para la preparación y respuesta del riesgo de desastres, durante la segunda temporada de lluvias 2020.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sopo, de forma inmediata:

- Activar las medidas pertinentes para prevenir el Fenómeno de la Niña 2020 - 2021.
- Ubicar los puntos críticos y definir los mecanismos de vigilancia y alerta máxima con base a los mapas de riesgos.



DECRETO N°
(- 0 2 6 1)

- Realizar un inventario y alistamiento de recursos humanos, técnicos, económicos, en instalaciones e insumos de emergencia.
- Informar a la comunidad sobre los sistemas de aviso en caso de emergencia.
- Coordinar alojamiento temporal.
- Activar las alarmas preestablecidas.
- Evacuar y Asegurar a la población afectada.
- Movilizar los operativos según los planes de emergencia.
- Atender a la población afectada en sus necesidades básicas.
- Reportar cualquier emergencia al cuerpo de **Bomberos de Sopo** a los teléfonos 8710141, 3143765845, 3213901849, 3143296820; a la **Policía Estación Sopo** 8788519, 3212463666, 3102406873, **Sub Estación Briceño** 8572090, 3123431900, 3223488615, **CAI Meusa** 3123382626; a **Gestión del Riesgo de Desastres** 3223491087 y/o al correo gestiondelriesgo@sopo-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. TOMAR las acciones técnicas, sanitarias, jurídicas, financieras y contractuales necesarias para atender la alerta roja.

ARTÍCULO QUINTO. DIVULGAR por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo a la comunidad en general, a las autoridades competentes y especialmente a las zonas geográficas afectadas y en riesgo con el fin de mitigar los efectos correspondientes

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige desde su publicación, de manera transitoria, esto es, durante los hechos que dieron lugar a su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Sopo, Cundinamarca, el

30 NOV 2020


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario jurídico y de contratación
Revisó: Daniel Ayala Mora - Asesor jurídico del despacho
Janneth C. Sánchez - Secretaria de planeación territorial y urbanismo
Karem Castro Aranguren - Secretaria de ambiente natural
Luz Briyyid Molina Verano - Secretaria de salud
Diego Cubillos - Secretario de Gobierno
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional universitaria.